



Expediente: PAOT-2019-3420-SPA-2096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13356 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3420-SPA-2096** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene dos perros en condiciones deplorables, uno de ellos tiene el cuerpo lleno de rastas, desconozco si tengan agua y comida todos los días (...) tienen una casa que su tamaño es solo para un perro (...) les gritan o les pegan (...) [ubicación de los hechos: calle Hacienda de la Flor, número 101, entre calles Hacienda de Temoloco y Hacienda de Texmelucan, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-3420-SPA-2096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13356 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató que el inmueble descrito en la denuncia se ubica en Hacienda de Temoloco, número 49, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, en donde se observó lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, un criollo color café con gris y otro tipo poodle color blanco, talla chica.
- El canino color café presenta condición corporal acorde a su talla (3/5) y el otro presenta condición corporal baja (2.5/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran comportamiento sociable.
- Deambulan libremente en el patio trasero del inmueble.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.
- Cuentan con una casa grande donde se alojan los dos ejemplares.
- Tienen agua a libre acceso.
- A decir del responsable de los animales, los alimenta con croquetas una vez al día, cuatro días a la semana.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos sugiriendo, aumentar de peso al ejemplar canino tipo poodle y darles de comer diariamente 2 veces al día.



Expediente: PAOT-2019-3420-SPA-2096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13356 -2019

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado posteriormente por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que; el ejemplar canino tipo poodle presenta una condición corporal acorde a su talla, así mismo el responsable de los animales refiere que los alimenta diariamente dos veces al día.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Hacienda de Temoloco, número 49, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, habitan dos ejemplares caninos, de los cuales uno presentaba baja condición corporal; por lo cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se conminó a la persona responsable a aumentar de peso al ejemplar canino tipo poodle y darles de comer diariamente 2 veces al día a ambos ejemplares, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.



Expediente: PAOT-2019-3420-SPA-2096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13356 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTAR